

DECRETO NUMERO 5-90*

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO,

Que la región norte del departamento de El Petén, que comprende partes de los municipios de Melchor de Mencos, Flores, San José, San Andrés y La Libertad, posee ecosistemas, fenómenos naturales y especies de flora y fauna de especial importancia, así como sitios y zonas arqueológicas de la Cultura Maya, que le confieren una gran importancia desde el punto de vista histórico-cultural a nivel nacional e internacional, los cuales requieren de manejo y protección;

CONSIDERANDO:

Que en dicha región se han producido todos los estudios necesarios que constituyen base fundamental para la creación de un área protegida, así como la forma y modo de su manejo,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confieren el ARTICULO 171 inciso a) de la Constitución Política de la República, y con base en el ARTICULO 12 del Decreto 4-89 del Congreso, Ley de Áreas Protegidas,

DECRETA:

ARTICULO 1. Se declara Área Protegida la "Reserva Maya" del departamento de El Petén, el área ubicada en los municipios de Melchor de Mencos, Flores, San José, San Andrés y La Libertad, con una superficie aproximada de un millón de hectáreas, la cual tendrá los siguientes límites:

1. Vértice Usumacinta

Latitud 17° 15'10.9". Longitud 91°26'22.2".

2. Vértice El Ceibo

Latitud 17° 15'18". Longitud 90° 58'41.8".

3. Vértice Campeche

Latitud 17° 48'52.5". Longitud 90° 59'15.3".

4. Vértice Aguas Turbias

Latitud 17° 48'52.8". Longitud 80° 9'7.2".

5. Melchor de Mencos

Latitud 17° 3'24.9". Longitud 89° 9'5.7".

*6. Punto al sureste del Parque Nacional Tikal. Directo sobre la carretera Melchor/Flores

Latitud 16° 56' 48.9". Longitud 89° 30'01.7".

7. Esquina sureste del Parque Nacional Tikal

Latitud 17° 06'58.1". Longitud 89° 30'7.9".

8. Esquina sureste del Biotopo San Miguel La Palotada

Latitud 17° 6'57". Longitud 89° 53'02".

9. Río San Pedro

Latitud 17° 09'55.4". Longitud 90° 02'33.8".

10. Río Sacluc

Latitud 17° 11'34.2". Longitud 90° 9'8.8".

11. Tomando como límite natural el Río Sacluc hasta su desembocadura con el Río San Pedro

Latitud 17° 14'24". Longitud 90° 17'50.6".

12. Límite natural Río San Pedro hasta la desembocadura del Arrollo Hormiguero

Latitud 17° 14'47.8". Longitud 90° 55'49.3".

13. Latitud 17° 13'45.5". Longitud 90° 54'57.6".

14. Latitud 17° 9'25.3". Longitud 90° 55'0.5".

15. Latitud 17° 4'15.6". Longitud 90° 51'15.7".

16. Latitud 17° 2'1.8". Longitud 90° 45'31.6".

17. Latitud 17° 0'0.9". Longitud 90° 42'14.4".

18. Latitud 16° 57'17.3". Longitud 90° 40'50.3".

19. Latitud 16° 55'4.4". Longitud 90° 32'11.7".

20. Latitud 16° 48'36.3". Longitud 90° 32'57.2".

21. Latitud 16° 48'40.4". Longitud 90° 38'41.5".

22. Latitud 16° 50'16.3". Longitud 90° 38'40.3".

23. Latitud 16° 50'2.6". Longitud 90° 46'34.6".

24. Nacimiento Arroyo Yaxchilán

Latitud 16° 56'27.2". Longitud 90° 53'48.0".

25. Límite natural Río Yaxchilán hasta su desembocadura con el Río Usumacinta

Latitud 16° 51'3.2". Longitud 90° 55'51.5".

26. Río Usumacinta, límite natural hasta vértice Usumacinta

Latitud 17° 15'10.9". Longitud 90° 26'22.2".

* Texto Original

* Reformado el Artículo 1 del Decreto Número 04-2006 del Congreso de la República.

ARTICULO 2. *ZONIFICACION. El Área Protegida de la Reserva Maya del Departamento de El Petén, tendrá la categoría de manejo de "Reserva de la Biosfera" y se zonificará en los siguientes tipos de áreas: Áreas Núcleo, Áreas Culturales, Áreas de usos Múltiples y Áreas de Recuperación.

Las áreas núcleo serán las siguientes:

Áreas oficialmente establecidas:

1. Parque Nacional Tikal
2. Biotopo Protegido San Miguel La Palotada
3. Biotopo Protegido Dos Lagunas
4. Biotopo Protegido Laguna del Tigre-Río Escondido.

Áreas nuevas:

1. Parque Nacional Mirador-Río Azul, cuyos límites son los siguientes:

1.1 Frontera Guatemala/México

Latitud 17° 48'52.5". Longitud 89° 59'58.6".

1.2 Vértice Aguas Turbias

Latitud 17°48'52.8". Longitud 89° 9'7.2".

1.3 Límite Departamento de El Petén/Belice: Latitud 17° 39'59.1" Longitud 89°8'23.5

1.4 Latitud 17° 40'1.0". Longitud 89° 59'59.9".

2. Parque Nacional Laguna del Tigre, cuyos límites son los siguientes:

2.1 Desembocadura de la Laguna Real con el Río San Pedro

Latitud 17° 15'38.6". Longitud 90° 53'52.0".

2.2 Latitud 17° 20'17.7". Longitud 90° 58'2.8".

2.3 Frontera Guatemala/México

Latitud 17° 48'53.2". Longitud 90° 57'43.6".

2.4 Nacimiento Río Candelaria

Latitud 17° 39'45.5". Longitud 90° 25'51.7".

2.5 Nacimiento Río Xan

Latitud 17° 36'6.8". Longitud 90° 22'41.5".

2.6 Nacimiento Río San Juan

Latitud 17° 19'47.0". Longitud 90° 25'22.8".

2.7 Latitud 17° 18'1.8". Longitud 90° 6'10.2".

2.8 Latitud 17° 16'24.3". Longitud 90° 6'11.8".

2.9 Río San Pedro

Latitud 17° 16'26.3". Longitud 90° 8'42.3".

2.10 Principio Río San Pedro, tomando el río como límite natural hasta:

Latitud 17° 10'30.2". Longitud 90° 2'44.2".

2.11 Río Sacluc

Latitud 17° 11'41.0". Longitud 90° 9'25.6".

2.12 Límite Natural Río Sacluc hasta su desembocadura con el Río San Pedro hasta

Latitud 17° 14'24.0". Longitud 90° 17'50.6".

2.13 Límite Natural Río San Pedro hasta

Latitud 17° 17'39.6". Longitud 90° 35'30.4".

2.14 Laguneta La Resignada

Latitud 17° 19'30.1". Longitud 90° 35'29.0".

2.15. Latitud 17° 17'30.1". Longitud 90° 50'7.3".

2.16 Río San Pedro Límite natural hasta la coordenada No.1

Latitud 17° 15'24.1". Longitud 90° 51'30.0".

3. Parque Nacional Sierra de Lacandón, cuyos límites son los siguientes:

3.1 Latitud 16° 57'17.3". Longitud 90° 40'50.3

3.2 Latitud 16° 55'4.4". Longitud 90° 32'11.7".

3.3 Latitud 16° 48'36.3". Longitud 90° 32'57.2".

3.4 Latitud 16° 48'40.4". Longitud 90° 38'41.5".

3.5 Latitud 16° 50'16.3". Longitud 90° 38'40.3".

3.6 Latitud 16° 50'21.6". Longitud 90° 46'34.6".

3.7 Nacimiento Arrollo Yaxchilán

Latitud 16° 56'27.2". Longitud 90° 53'48.0".

3.8 Límite Natural Río Yaxchilán hasta su desembocadura con el Río Usumacinta

Latitud 16° 51'3.2". Longitud 90° 55'51.5".

3.9 Río Usumacinta, límite natural hasta vértice Usumacinta

Latitud 17° 15'10.9". Longitud 91° 26'22.2".

3.10 Vértice El Ceibo

Latitud 17° 15'1.8". Longitud 90° 58'41.8".

3.11 Latitud 17° 13'45.5". Longitud 90° 54'57.6".

3.12 Latitud 17° 9'25.3". Longitud 90° 55'0.5".

3.13 Latitud 17° 4'15.6". Longitud 90° 51'15.7".

3.14 Latitud 17° 2'1.8". Longitud 90° 45'31.6".

3.15 Latitud 17° 0'0.9". Longitud 90° 42'14.4".

Las Áreas Culturales, de Uso Múltiple y de Recuperación serán limitadas en el Plan Maestro de la Reserva Maya.

La Zona de Amortiguamiento Comprende una franja de terreno de 15 (quince) kilómetros de ancho, medida desde el lado externo de la Reserva Maya, dentro del territorio guatemalteco. Las coordenadas serán establecidas por la administración de la Reserva. En esta zona la administración de la Reserva estimulará y ejecutará actividades y programas que tiendan a evitar efectos negativos sobre los recursos naturales de la Reserva Maya. Los habitantes, propietarios y autoridades deberán prestar todo su concurso para lograr que dicha zona cumpla eficientemente sus funciones de amortiguamiento.

* Texto Original

* Reformado el subnumeral 1.3 por el Artículo 1 del Decreto Número 25-93 del Congreso de la República.

ARTICULO 3. ADMINISTRACION: La administración de la Reserva Maya corresponderá a CONAP, según lo establecido en el Decreto 4-89 del Congreso, por medio de los siguientes mecanismos:

1. Administración directa a través de su Secretaría Ejecutiva.
2. Supervisión y coordinación, a través de su Secretaría Ejecutiva, de las otras entidades que administran áreas dentro de la Reserva.

Se ratifica la adjudicación al Instituto de Antropología e Historia para la administración del Parque Nacional Tikal, según lo expresado en el Acuerdo Gubernativo del 26 de mayo de 1955 se declaran legalmente y se adjudican para su administración al Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos, las siguientes unidades:

Biotopo Protegido "Laguna del Tigre" -Río Escondido-, cuyos límites son los siguientes:

Latitud 17° 20'00". Longitud 90° 56'48".

Latitud 17° 35'00". Longitud 90° 56'48".

Latitud 17° 35'00". Longitud 90° 47'06".

Latitud 17° 20'00". Longitud 90° 47'06".

Biotopo Protegido "San Miguel La Palotada", cuyos límites son los siguientes:

Latitud 17° 07'30". Longitud 89° 53'02".

Latitud 17° 20'30". Longitud 89° 53'02".

Latitud 17° 20'30". Longitud 89° 44'42".

Latitud 17° 07'30". Longitud 89° 44'42".

Biotopo Protegido "Dos Lagunas", cuyos límites son los siguientes:

Latitud 17° 46'12". Longitud 86° 46'00".

Latitud 17° 49'00". Longitud 89° 46'00".

Latitud 17° 49'00". Longitud 89° 30'00".

ARTICULO 4. COORDINACION. A efecto de lograr una buena coordinación entre

las entidades que administran áreas dentro de la Reserva y otras autoridades se crea el "Comité Coordinador de la Reserva Maya" el cual se integrará por los siguientes miembros: La Secretaría Ejecutiva del CONAP, quien la preside, el Instituto de Antropología e Historia, el Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos y el Ejército Nacional, a través de la Comandancia de la zona militar número 23 y la Comandancia de la Base Aérea de Santa Elena, con quienes se coordinará un sistema especial de vigilancia de las fronteras de la reserva. El Comité podrá incluir otros entes a criterio del CONAP. Dicho Comité contará con la operación de otras dependencias públicas y privadas nacionales y regionales, en función de sus competencias administrativas.

ARTICULO 5. AREAS NUCLEO. Los objetivos primordiales de las Áreas Núcleo (Parques Nacionales y Biotopos) de la Reserva, serán: La preservación del ambiente natural, conservación de la diversidad biológica y de los sitios arqueológicos, investigaciones científicas, educación conservacionista y turismo ecológico y cultural. En estas áreas, es prohibido, cazar, capturar y realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la fauna silvestre, así como cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre, excepto por motivos técnicos de manejo que sean necesarios para asegurar su conservación. En todo caso sólo podrán hacerlo las autoridades administradoras del área con la debida autorización. Además no se permitirán asentamientos humanos, excepto los que sean necesarios para la investigación y administración del área. El CONAP dará prioridad a la adquisición de aquellos terrenos de propiedad particular que pudiesen estar dentro de las áreas núcleo.

ARTICULO 6. ÁREAS CULTURALES, DE USO MÚLTIPLE Y DE RECUPERACION. Los objetivos primordiales de estas áreas serán el amortiguamiento de las áreas núcleo y el uso sostenible de los recursos naturales, sin afectar negativa y permanentemente sus diversos ecosistemas.

Mientras no se apruebe el Plan Maestro, no se podrán desarrollar actividades de uso y extracción de recursos, excepto, las concesiones vigentes y la extracción de productos naturales por los habitantes de la Reserva. Una vez vencido el plazo de otorgamiento,

estarán sujetas al Plan Maestro.

ARTICULO 7. PREVENCIÓN. Para asegurar la conservación y protección de la Reserva Maya, se aplicarán medidas que prevengan el funcionamiento de industrias o actividades potencialmente contaminantes, las obras que puedan provocar una sensible alteración de las condiciones ecológicas locales, el ejercicio de actividades que amenacen extinguir la Reserva las especies raras de flora y fauna regional, la práctica de actividades capaces de provocar erosión de los suelos y el asolvamiento de los cuerpos hídricos.

ARTICULO 8. INFRACCIONES. La infracción a las prohibiciones establecidas en el presente Decreto, se sujetarán a lo regulado por la ley de la Materia.

ARTICULO 9. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. 1.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A

LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

MARCO ANTONIO DARDON CASTILLO

PRESIDENTE

MIGUEL ANGEL PONCIANO CASTILLO

SECRETARIO

SARA MARINA GRAMAJO SOTO

SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cinco de febrero de mil novecientos noventa.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CEREZO AREVALO.

El Secretario General de la Presidencia de la República

CARLOS DIAZ DURAN OLIVERO